



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE NEGATIVA DEL DERECHO DE PETICIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 24/2018, dirigida al Presidente Municipal de Parras de la Fuente.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Parras de la Fuente, en que servidores públicos del citado Ayuntamiento, omitieron acordar por escrito y dar respuesta a dos peticiones que le fueron dirigidas por la quejosa, mediante la cual solicitaba copia simple de su expediente clínico que se encontraba en la clínica del municipio, cuestión a la cual no proporcionaron, en breve término, el acuerdo de respuesta a la citada peticionaria, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación al derecho humano del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo servidores públicos de la Clínica del Municipio de Parras de la Fuente, incumplieron con la custodia del expediente clínico de la quejosa, desconociendo el destino que el mismo tuvo y, por lo tanto, extraviando las constancias que integraban dicho expediente sin poder otorgarle las copias que ella solicitaba, todo lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de la quejosa, las peticiones que le fueron formuladas, dirigidas a los entonces Presidentes Municipales de Parras de la Fuente y recibidas en la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTO.- Se deslinden las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos de la quejosa, por no haber brindado respuesta a las peticiones que le fueran formuladas, dirigidas a los entonces Presidentes Municipales de Parras de la Fuente, recibidas en la Presidencia Municipal, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.

QUINTO.- Se ordene una búsqueda exhaustiva del expediente clínico de la quejosa a efecto de que, previa su localización, se le haga entrega de una copia certificada del mismo.

SEXTO.- Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos municipales que incurrieron en la omisión por la desaparición del expediente clínico de la hoy quejosa y, previa substanciación de los procedimientos se apliquen las sanciones administrativas respectivas.

